



Rad. 2022-00033

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, instaurado por la señora Nataly Posso Pérez y Otros en contra de la sociedad Liberty Seguros S. A. y otros, informándole que el demandado Jaime Aristizábal Gómez constituyó mandataria judicial y contestó la demanda. De otro lado, le comunico que se solicita el emplazamiento del señor Alexander Sír vase resolver.

Barranquilla, 1º de agosto de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a la doctora Yenis Gil Cuadro como apoderada judicial del demandado Jaime Aristizábal Gómez, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

En lo que hace referencia al emplazamiento del señor Alexander Rodríguez, es pertinente advertir que para su procedencia el artículo 293 del C. G. del P. impone a quien lo solicita, manifestar bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado; exigencia que no se satisface en el presente asunto, si tenemos en cuenta que en la demanda se citan direcciones físicas y de correo electrónico donde se puede surtir la notificación del auto admisorio.

No se trata de dejar al arbitrio del juez el emplazamiento del demandado,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



ello es un acto que debe surtirse, previo el cumplimiento de las previsiones legales, a petición de parte; estando a cargo del funcionario judicial establecer si están dadas las condiciones para que se acceda a tal pedimento.

Para el caso concreto, la parte demandante ninguna manifestación ha efectuado acerca del desconocimiento de la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el demandado Alexander Rodríguez, por el contrario ha suministrado algunas y, por ello deberá intentar surtir la notificación en alguna de ellas o ajustar su actuación a lo prevenido en el artículo 293 ya citado.

Bajo la óptica propuesta, no se accederá al emplazamiento solicitado, en consideración a que no se cumplen los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2230d376c5282670ee3c5fcc80441d95929858abd04e9b07af26f411f7ef5105**

Documento generado en 01/08/2022 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>